



ORIP CUCUTA

San José Cúcuta, 02 de diciembre de 2019

2602019EE06594

Señores

JUAN CARLOS RODRIGUEZ FERRER

VICTOR HUGO RODRIGUEZ FERRER

Avenida 12 Este # 4-46 Urbanización La Anita

Apartamento 201 Condominio La Casona

Cúcuta

Referencia: Expediente **2018-260-AA-011**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCIÓN N° 000230 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 EMANADA POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA
F.M.I No.:	260-36604 Y 260-184507
EXPEDIENTE No.	2018-260-AA-011
SOLICITANTE:	TERESA LADINO BUSTAMANTE
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA

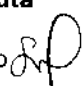
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICARLE el contenido de la Resolución N° 000230 de fecha 18 de noviembre de 2019 "Por medio de la cual culmina una actuación administrativa. Matrícula Inmobiliaria N° 260-36604 y 260-184507" emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Con el presente Aviso, se allega copia íntegra de la Resolución N° 000230 de fecha 18 de noviembre de 2019 emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en cuatro (04) folios, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

RECURSOS: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Cordialmente,


MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
Registradora De Instrumentos Públicos De Cúcuta

Proyecto: Sileny Torres Guarín – Profesional Universitario
Revisó: Gerardo Bueno Gómez – Coordinador Jurídico 

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de San José de Cúcuta – N de S
Dirección: Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula
Santander- Cúcuta – Colombia
Teléfono: 571 5077 Comutador 571 5783 Ext. 4515, 4516, 4517
E-mail: ofregiscucuta@supernotariado.gov.co





ORIP CUCUTA

San José Cúcuta, 02 de diciembre de 2019

2602019EE06595

Señor

DIONISIO ARNUBIO GONZALEZ TASCÓN
Avenida 12 Este # 4-46 Urbanización La Anita
Apartamento 201 Condominio La Casona
Cúcuta

Referencia: Expediente **2018-260-AA-011**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCIÓN N° 000230 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 EMANADA POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA
F.M.I No.:	260-36604 Y 260-184507
EXPEDIENTE No.	2018-260-AA-011
SOLICITANTE:	TERESA LADINO BUSTAMANTE
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA

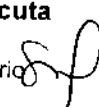
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICARLE el contenido de la Resolución N° 000230 de fecha 18 de noviembre de 2019 "Por medio de la cual culmina una actuación administrativa. Matrícula Inmobiliaria N° 260-36604 y 260-184507" emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Con el presente Aviso, se allega copia íntegra de la Resolución N° 000230 de fecha 18 de noviembre de 2019 emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en cuatro (04) folios, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

RECURSOS: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Cordialmente,


MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
Registradora De Instrumentos Públicos De Cúcuta

Proyecto: Sileny Torres Guarín – Profesional Universitario
Revisó: Gerardo Buño Gómez – Coordinador Jurídico 

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de San José de Cúcuta – N de S
Dirección: Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula
Santander- Cúcuta – Colombia
Teléfono: 571 5077 Comutador 571 5783 Ext. 4515, 4516, 4517
E-mail: ofregiscucuta@supernotariado.gov.co





**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCION No. **000230**

18 NOV 2019

"Por medio de la cual se culmina una Actuación Administrativa. Matrícula inmobiliaria N° 260-36604 y 260-184507"

EXPEDIENTE N° 2018-260-AA-011

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ANTECEDENTES

Que, mediante turno de corrección N° 2018-260-3-971 la señora **TERESA LADINO BUSTAMANTE**, solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta se revise el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-36604, toda vez que por error se inscribió la Escritura Pública N° 2799 de fecha 29 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaria Primera de Cúcuta, contenida de Adjudicación en Sucesión.

Que, revisado el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-36604, se observa que la propietaria actual del bien inmueble es la señora **TERESA LADINO BUSTAMANTE**, quien adquirió mediante Compraventa según Escritura Pública N° 055 de fecha 28 de enero de 2010 corrida en la Notaria Tercera de Cúcuta, y que posteriormente por error en la calificación se inscribió la Escritura Pública N° 2799 de fecha 29 de diciembre de 2011 corrida en la Notaria Primera de Cúcuta, contenida de Adjudicación en Sucesión, DE: **FERRER DE RODRIGUEZ LUCILA - CC 27565216; A: RODRIGUEZ FERRER JUAN CARLOS - CC 13474183 y RODRIGUEZ FERRER VICTOR HUGO - CC 13454800.**

Que, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-33604 corresponde a una casa para habitación junto con el lote de terreno propio, ubicado en la Calle 9e # 4-64 Lote 28 Manzana H, Quinta Oriental.

Que, revisado el contenido de la Escritura Pública de Sucesión (N° 2799 de fecha 29 de diciembre de 2011 corrida en la Notaria Primera de Cúcuta), se observa que el predio que allí se describe corresponde al Apartamento N° 201 el cual hace parte del Edificio Condominio La Casona y su respectivo parqueadero, con entrada por la Av. 12 este con nomenclatura 4-46 de la Urbanización La Anita ubicado en el Barrio Quinta Oriental de Cúcuta, el cual fue identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-36604, lo cual no obedece a la realidad jurídica del inmueble toda vez que la matrícula inmobiliaria que le corresponde es la N° 260-184507.

Que, analizado el tracto sucesivo de la matrícula inmobiliaria N° 260-33604, se observa que los señores **RODRIGUEZ FERRER JUAN CARLOS y RODRIGUEZ FERRER VICTOR HUGO**, transfirieron al señor **DIONISIO ARNUBIO GONZALEZ TASCÓN** mediante Escritura Pública de Compraventa N° 588 de fecha 02 de mayo de 2013 corrida en la Notaria Primera de Cúcuta, la propiedad sobre el bien inmueble descrito en el inciso anterior pero identificado igualmente de manera errónea toda vez que nuevamente se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 260-33604,

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 – 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Ministerio
de Justicia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

18 NOV 2019

RESOLUCION No. **0.00230**

"Por medio de la cual se culmina una Actuación Administrativa. Matricula inmobiliaria N° 260-36604 y 260-184507"

EXPEDIENTE N° 2018-260-AA-011

cuando en realidad el mismo se identifica como se dijo anteriormente con la matricula N° 260-184507.

Que, de igual manera se procedió a realizar el análisis de la matricula inmobiliaria N° 260-184507, encontrándose que el mismo pertenece en común y proindiviso a los señores FERRER DE RODRIGUEZ LUCILA - CC 27565216; RODRIGUEZ FERRER JUAN CARLOS - CC 13474183 y RODRIGUEZ FERRER VICTOR HUGO - CC 13454800, el cual fue adquirido mediante Escritura Pública de Permuta N° 2477 de fecha 22 de septiembre de 2005 corrida en la Notaria Tercera de Cúcuta, así mismo continuando con el estudio de la mencionada matricula inmobiliaria se encuentra que en la anotación N° 13 figura inscrita medida cautelar de embargo ejecutivo sobre los derechos de cuota del señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ FERRER**, ordenado mediante Oficio N° 4000 de fecha 18 de octubre de 2016 por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** y, en la anotación N° 14 se encuentra vigente embargo por jurisdicción coactiva sobre la cuota parte de propiedad del señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ FERRER**, ordenado mediante Resolución Administrativa N° 205-1040 de fecha 23 de octubre de 2017 por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**.

Que, mediante Auto de fecha 29 de octubre de 2018 se dio inicio a la presente Actuación Administrativa, tendiente a clarificar la situación jurídica de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 260-36604 y 260-184507, de conformidad con el artículo 49 de la ley 1579 del 2012.

Que, mediante Oficio N° 2602018EE08182 de fecha 30 de Octubre de 2018 reiterado por Oficio N° 2602019EE02450 de fecha 13 de mayo de 2019, este despacho solicitó al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, se dictara la medida de levantamiento del Embargo Ejecutivo de Derechos de Cuota, inscrito en la Anotación N° 13 del folio de matricula inmobiliaria N° 260-184507, a fin de que el mismo refleje la realidad jurídica del inmueble, solicitud de la cual no se obtuvo pronunciamiento alguno por parte del despacho judicial.

Que, mediante Oficio N° 2602018EE08184 de fecha 30 de octubre de 2018 reiterado por Oficio N° 2602019EE02451 de fecha 13 de mayo de 2019, esta Oficina de Registro solicitó a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, se dictara la medida de levantamiento del Embargo Coactivo, inscrito en la Anotación N° 14 del folio de matricula inmobiliaria N° 260-184507, a fin de que el mismo refleje la situación jurídica real del bien inmueble, solicitud de la que no se obtuvo pronunciamiento de fondo por parte de ese Ente, ya que mediante Oficio recibido en esta oficina con Radicado N° 2602018ER07303 de fecha 03 de diciembre de 2018, únicamente se limitó a solicitar copia de los documentos contentivos de las Escrituras Públicas N° 2799 de fecha 29 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaria Primera de Cúcuta y N° 588 de fecha 02 de mayo de 2013 otorgada en la Notaria Primera de Cúcuta, así como los correspondientes certificados de Tradición y Libertad de las matrículas inmobiliarias N° 260-36604 y 260-184507.

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 - 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co

RESOLUCION No. 000230

17 8 NOV 2019

"Por medio de la cual se culmina una Actuación Administrativa. Matrícula Inmobiliaria N° 260-36604 y 260-184507"

EXPEDIENTE N° 2018-260-AA-011

Que, mediante publicación en la Página Web de fecha 11 de diciembre de 2018, Oficios N° 2602018EE08181 y 2602018EE08180 de fecha 30 de octubre de 2018, y publicación de fecha 16 de enero de 2018, se dispuso respectivamente a dar publicidad al auto de inicio de la presente actuación administrativa y las correspondientes comunicaciones a los señores DIONISIO ARNUBIO GONZALEZ TASCÓN, JUAN CARLOS RODRIGUEZ FERRER, VICTOR HUGO RODRIGUEZ FERRER y TERESA LADINO BUSTAMANTE.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DEL DESPACHO

Que, el artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 establece: *"Matrícula inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando.*

Además, señalará, con cifras distintivas, la oficina de registro, el departamento y el municipio, corregimiento o vereda de la ubicación del bien inmueble y el número único de identificación predial en los municipios que lo tengan o la cédula catastral en aquellos municipios donde no se haya implementado ese identificador.

Indicará también, si el inmueble es urbano o rural, designándolo por su número, nombre o dirección, respectivamente y describiéndolo por sus linderos, perímetro, cabida, datos del acto administrativo y plano donde estén contenidos los linderos, su actualización o modificación y demás elementos de identificación que puedan obtenerse.

En la matrícula inmobiliaria constará la naturaleza jurídica de cada uno de los actos sometidos a registro, así: tradición, gravámenes, limitaciones y afectaciones, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones y otros".

Que, el artículo 16 ibídem señala: *"Calificación. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.*

Parágrafo 1°. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 – 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Ministerio
de Justicia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCION No. **000230**

18 NOV 2019

**"Por medio de la cual se culmina una Actuación Administrativa. Matricula inmobiliaria N°
260-36604 y 260-184507"**

EXPEDIENTE N° 2018-260-AA-011

verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro".

Que, el **artículo 22 de la misma ley**, indica: "Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro".

Que, el **artículo 29 de la precitada ley** se determina: "Título antecedente. Para que pueda ser inscrito en registro cualquier título, se deberá indicar la procedencia inmediata del dominio o del derecho real respectivo, mediante la cita del título antecedente, la matrícula inmobiliaria o los datos de su registro, si al inmueble no se le ha asignado matrícula por encontrarse inscrito en los libros del antiguo sistema. Sin este requisito no procederá la inscripción, a menos que ante el Registrador se demuestre la procedencia con el respectivo título inscrito".

Que, el **artículo 59 ibídem**, señala: "Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 – 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co

RESOLUCION No. 000230

18 NOV 2019

"Por medio de la cual se culmina una Actuación Administrativa. Matrícula Inmobiliaria N° 260-36604 y 260-184507"

EXPEDIENTE N° 2018-260-AA-011

Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

Parágrafo. La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes".

Que, de acuerdo al análisis efectuado a la matrícula inmobiliaria N° 260-36604, se evidencia claramente el error cometido por el funcionario calificador al realizar el estudio jurídico de la Escritura Pública N° 2799 de fecha 29 de diciembre de 2011 corrida en la Notaría Primera de Cúcuta, sometida a registro mediante el turno N° 2013-260-6-4881, ya que frente a ella únicamente procedía efectuar la correspondiente devolución del documento, invocando las debidas causales que se desprenden del estudio de la mencionada escritura pública, toda vez que la matrícula inmobiliaria citada como identificación del inmueble no corresponde a la asignada al bien inmueble objeto de sucesión, ya que en la realidad jurídica al inmueble descrito le corresponde la matrícula inmobiliaria N° 260-184507.

Que, el error mencionado en el literal anterior se hizo extensivo en el registro al inscribir de igual manera la Escritura Pública N° 588 de fecha 02 de mayo de 2013 corrida en la Notaría Primera de Cúcuta mediante turno 2013-260-6-16072, aun cuando esta presentaba el mismo yerro al identificar el inmueble objeto de compraventa con una matrícula inmobiliaria que no le corresponde.

Que, así las cosas este despacho en su deber legal de corregir los errores que se hayan incurrido en el momento de la calificación y a fin de que la matrícula inmobiliaria N° 260-36604 refleje la realidad jurídica del bien inmueble conforme al Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012, procederá a invalidar las anotaciones N° 17 correspondiente al registro de la Escritura Pública N° 2799 de fecha 29 de diciembre de 2011 corrida en la Notaría Primera de Cúcuta contentiva del acto de Adjudicación en Sucesión de la señora **LUCILA FERRER DE RODRIGUEZ**, y a su vez la Anotación N° 18 en la cual se asentó en el registro la Escritura Pública de Compraventa N° 588 de fecha 02 de mayo de 2013 corrida en la Notaría Primera de Cúcuta, no siendo procedente efectuar el traslado de las mismas al folio de matrícula inmobiliaria N° 260-184507, por cuanto se debe presentar escritura pública aclaratoria de la escritura N° 2799 de fecha 29 de diciembre de 2011 corrida en la Notaría Primera de Cúcuta, en donde se identifique el bien inmueble objeto de sucesión en debida forma.

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 – 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Ministerio
de Justicia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCION No. **000230** 18 NOV 2019

"Por medio de la cual se culmina una Actuación Administrativa. Matricula inmobiliaria N° 260-36604 y 260-184507"

EXPEDIENTE N° 2018-260-AA-011

Que, en lo referente a las medidas cautelares de Embargo Ejecutivo sobre los derechos de cuota del señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ FERRER**, ordenado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** mediante Oficio 4000 de fecha 18 de octubre de 2016, dentro del proceso con radicado N° 204-00693-00, registrada en la anotación N° 13 de la matricula inmobiliaria N° 260-184507 y el Embargo Por Jurisdicción Coactiva ordenado por la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN** sobre la cuota parte correspondiente al señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ FERRER**, ordenado mediante Resolución Administrativa N° 205-1040 de fecha 23 de octubre de 2017, inscrita en la Anotación N° 14 del mencionado folio, se observa que las mismas se asentaron en el registro en debida forma, ya que el señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ FERRER**, ostenta la calidad de propietario en común y proindiviso con los señores **LUCILA FERRER DE RODRIGUEZ** y **VICTOR HUGO RODRIGUEZ FERRER**, conforme a la Escritura Pública de Permuta N° 2477 de fecha 22 de septiembre de 2005, por lo cual dichas medidas continúan vigentes en la matricula inmobiliaria N° 260-184507.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FINALIZAR el turno de corrección N° 2018-260-3-971 de fecha 08 de junio de 2018, invalidando las anotaciones N° 17 y 18 del folio de matricula inmobiliaria N° 260-36604, de conformidad a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, y a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** remitiendo copia íntegra de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente decisión a los señores **TERESA LADINO BUSTAMANTE** con Cédula de Ciudadanía N° 42.090.766, **JUAN CARLOS RODRIGUEZ FERRER** con Cédula de Ciudadanía N° 13.474.183, **VICTOR HUGO RODRIGUEZ FERRER** con Cédula De Ciudadanía N° 13.454.800 y al señor **DIONISIO ARNUBIO GONZALEZ TASCÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.531.006. Artículos 67 y 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por Aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y el de Apelación, ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 – 5715783
www.ofireqiscucuta.gov.co



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la guarda de la fe pública



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCION No. **000230**

*"Por medio de la cual se culmina una Actuación Administrativa. Matrícula inmobiliaria N°
260-36604 y 260-184507"*

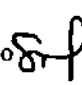
EXPEDIENTE N° 2018-260-AA-011

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta el 11 8 NOV 2019


MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA
Registradora Instrumentos Públicos

Proyectó: Sileny Torres Guarín – Profesional Universitario
Revisó: Gerardo Bueno Gomez – Coordinador Jurídico 

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 – 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co